



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ASOCIACIÓN ENTRE  
EMPRESAS**  
**Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de  
2015**

<b>EMPRESA CONTRATANTE</b>	Cooperativa Multiactiva De Familias en Transporte. COOFATRANS
<b>NIT.</b>	811.045.645-6
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	EDITH JOHANA LONDOÑO ECHEVERRI
<b>EMPRESA CONTRATISTA</b>	TRANSPORTES PAISATOURS S.A. S
<b>NIT.</b>	811041306-6
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
<b>DIRECCION</b>	TV 51 A 69 05
<b>TELEFONO</b>	4447240
<b>CONTRATO A DESARROLLAR</b>	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR (CARMELITAS MISIONERAS)

Convienen en la celebración del presente convenio de colaboración empresarial, que se regirá por el código de comercio, decreto 0431 de 2017, y demás por las siguientes cláusulas que se constituyen en la ley ambas.

### **CLÁUSULAS**

**CAUSA Y OBJETO DEL CONVENIO:** lo constituya la facultad conferida por el decreto 0431 de 2017, para la mejor prestación y racionalización del equipo automotor de las diferentes empresas de servicio público de transporte terrestre en la modalidad especial, causa el presente contrato.

**SERVICIOS ESPECIALES, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISMO NACIONAL**  
PBX (057 +4)581 88 30\* CR 65<sup>a</sup> 48C18 OFICINA 204  
Info@coofatrans.com – [www.coofatrans.com](http://www.coofatrans.com) - Medellín – Colombia



**PRIMERA: EL CONTRATISTA**, suministrara al contratante en el vehículo de placas SNN458 para que presten el servicio de transporte empresarial con la empresa mencionando anteriormente.

**SEGUNDA: LA EMPRESA CONTRATISTA, se obliga LA EMPRESA CONTRATANTE**

Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractuales todos los vehículos que le suministra, así como el Soat y todos los documentos y requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio especial.

**TERCERA: DURACION DEL CONTRATO**, la duración del presente contrato será de (3) meses a partir de la fecha 28 OCTUBRE 2025 HASTA EL 28 ENERO 2026

**CUARTA:** El presente convenio se protocoliza de conformidad en lo dispuesto en el decreto 0431 de 2017, procurado una racionalización en los equipos y una mejor prestación del servicio.

**QUINTA:** el vehículo afiliado al contratista deberá cumplir con todas las disposiciones en materia normativa del decreto 0431 de 2017 y en lo posible prestarlos al contratante para su control.

**SEXTA: EL CONTRATANTE**, Se hace responsable del servicio que prestan los vehículos del **CONTRATISTA** ya que el contratante es responsable por el recorrido.

**SEPTIMA: FORMA DE PAGO**, el contratante pagará al propietario del vehículo, la suma que estará determinada de acuerdo a lo acordado entre las partes

**OCTAVA: SALARIO Y PRESTACIONES**, en este caso el propietario y/o conductor responderá por el régimen de seguridad social legal establecido por la ley para la prestación del servicio.

**NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE,**

1. Pagar por los servicios prestados al propietario Dar a conocer al cliente que el servicio será suministrado en un vehículo afiliado a otra empresa en ejecuciones un convenio de colaboración empresarial.



2. Radicar dicho convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, según lo establecido en el decreto 0431 de 2017.

**DECIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA,** A pesar de que las partes estén sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto al aquí establecido.

**DECIMA PRIMERA:** De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Del decreto 1079 DE 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA CONTRATANTE**, no obstante, este convenio no implica exclusividad, por lo tanto, cada contratante será en libertad de contratar con otras empresas.

**DECIMA SEGUNDA: SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES,** El presente acuerdo sustituye a cualquier otro anterior, ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

**DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONVENIO,** este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el documento.

Se entrega el extracto de contrato de acuerdo a lo estipulado por la norma vigente.

**DECIMA CUARTA:** El vehículo el cual prestara el servicio tiene los siguientes datos:

<b>Placa</b>	SNN458
<b>Clase</b>	MICROBUS
<b>Marca</b>	NISSAN
<b>Modelo</b>	2007



<b>Capacidad</b>	35
<b>Numero Tarjeta de Operación y vigencia</b>	219206 – 20/11/2026
<b>Propietario</b>	MARIA VICTORIA GALEANO Y OTROS
<b>Identificación del propietario</b>	43898985
<b>Conductor</b>	NELSON DE JESUS VELEZ FERNANDEZ
<b>Cedula</b>	71397038
<b>VENCE LICENCIA DE CONDUCCION</b>	C2 – 12/08/2027

**DECIMA QUINTA: FUEC.** La empresa contratante expedirá el **FUEC** de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transporte, dicho **FUEC** solo podrá ser expedido para el cumplimiento de contratos en este convenio establecido, cualquier error u omisión de elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción parta la empresa que suministrar el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa **CONTRATANTE**, por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, así mismo será esta responsable del pago de la sanción. Cada uno de los **FUEC** – expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico:

**CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD:** Clausula IUIT: (la empresa contratante expedirá los extractos de contrato “FUEC”, de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de



contrato).

**DECIMA SEXTA:** La empresa contratante COOFATRANS se hace responsable del vehículo de placas, **SNN458** que este cumpla con el protocolo de bioseguridad establecido, al igual se tendrá un control del vehículo a diario para mayor seguridad tanto del conductor como los pasajeros.

**DECIMA SEPTIMA:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

**DECIMA OCTAVA:** PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de

**SERVICIOS ESPECIALES, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISMO NACIONAL**

PBX (057 +4)581 88 30\* CR 65<sup>a</sup> 48C18 OFICINA 204

Info@coofatrans.com – [www.coofatrans.com](http://www.coofatrans.com) - Medellín – Colombia



actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

#### **DECIMA NOVENA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)**

En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comerciales de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a:

1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio.
2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos.
3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas.
4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial.
5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

#### **VIGECIMA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT)**

En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

#### **NOTA ACLARATORIA: ESTE CONVENIO NO ES PRORROGABLE NI RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE, LA FECHA MÁXIMA DE DURACIÓN ES DE TRES (3) MESES.**

El presente documento se firma entre las partes el día

28 Octubre 2025



**EDITH JOHANA LONDOÑO  
ECHEVERRI  
CONTRATANTE  
811.045.645  
REPRESENTANTE LEGAL**

**MAURICIO MOLINA BUITRAGO  
CONTRATANTE  
811041306-6  
REPRESENTANTE LEGAL**